

s



2019

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I. COMITÉ DE SOLIDARIDAD	3
ARTÍCULO 1. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	3
ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	3
ARTÍCULO 3. FUNCIONES.....	4
ARTÍCULO 4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	4
ARTÍCULO 5. ACTAS.....	5
CAPÍTULO III.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 6. CONTROL Y SANCIONES.....	5
ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.....	5
ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	6
ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.....	6

	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - FONEHUV	GSRE-N° 02 2019- 2- 12
	Reglamento Comité de Solidaridad	Acta Junta Directiva No. 580

La Junta Directiva en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto Social y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva en ejercicio de su función de administrador le corresponde aprobar los diferentes reglamentos internos institucionales.
2. Que en el objeto social se considera la implementación de servicios de bienestar social para el asociado, correspondiendo a la Junta Directiva trazar las directrices y nombrar los comités que la apoyen en la ejecución de estos servicios.
3. Que es necesario establecer normas para el funcionamiento del Comité de solidaridad.

ACUERDA:

Aprobar el presente reglamento

CAPÍTULO I. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 1. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Los servicios de auxilios y apoyos solidarios que se realizan con cargo al Fondo de Bienestar Social serán ejecutados por el Comité de Solidaridad.

El Comité será de apoyo a la Junta Directiva con el fin de coadyuvar con la adecuada prestación de los servicios ya indicados.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

El Comité de solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros principales y un suplente. Uno de los miembros principales será integrantes de la Junta Directiva de FONEHUV. El Comité será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. De entre sus miembros se elegirá un presidente y un secretario. La gerencia y los



empleados que ésta designe podrán asistir a las reuniones el Comité, con derecho a voz y sin voto.

La primera reunión de instalación del Comité será citada por el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES.

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva la asignación presupuestal para cada tipo de servicio de solidaridad, de conformidad con el monto total del Fondo definido por la Junta Directiva.
2. Proponer ajustes a los reglamentos de los servicios de solidaridad.
3. Examinar los informes administrativos y financieros sobre los servicios y actividades de solidaridad.
4. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos que presenten los asociados relativos a los servicios de su competencia, examinarlos y presentar recomendaciones al respecto a la gerencia o a la Junta Directiva, según fuere el caso.
5. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de su competencia, conocer la satisfacción de los asociados, y mantener el control de ejecución del presupuesto asignado.
6. Preparar, junto con la gerencia, el informe de balance social para ser estudiado y aprobado en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

El Comité de Solidaridad sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente de conformidad con las necesidades de los servicios y actividades de solidaridad.

La gerencia o a quien ésta delegue podrá asistir a las reuniones del comité con voz pero sin voto.

La convocatoria a reuniones podrá efectuarse por el presidente, el gerente, con mínimo dos (2) días calendario de anticipación.

En todo caso constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de 3 de sus integrantes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

En ausencia del presidente, el comité nombrará un presidente adoc para la reunión, en todo caso debe ser miembro principal.

ARTÍCULO 5. ACTAS.

De toda reunión se levantará un acta que contenga la relación de todo lo sucedido. Toda acta debe tener como mínimo lo siguiente:

1. Numero
2. Carácter de la reunión
3. Lugar, fecha, hora de inicio y hora de finalización
4. Convocatoria
5. Orden del día
6. Asistentes
7. Aprobación del acta anterior con las modificaciones si las hubiere
8. Relación de los informes presentados, recomendaciones y acciones aprobadas
9. Decisiones aprobadas y acciones a seguir. Forma como se votó la decisión
10. Firma del presidente y del secretario.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. CONTROL Y SANCIONES.

El Comité de Solidaridad tiene el deber de comprobar y ejercer el control de los auxilios y servicios otorgados a los asociados, reservándose el derecho de pedir documentos, hacer visitas domiciliarias y en general todo lo que pueda considerar probatorio.

En caso de comprobarse mal uso de los beneficios o auxilio o de evidenciarse engaño, falta de veracidad, el comité debe informar de este hecho a la Junta Directiva y a la gerencia, entregando todas las evidencias y documentos probatorios del hecho. Para que sea la Junta Directiva quien determine las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Los integrantes del Comité de Solidaridad adquieren el compromiso de mantener la reserva sobre la información y los documentos de trabajo a que tengan acceso. La información tiene el carácter de privilegiada y confidencial, en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtiene, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de FONEHUV ni a personas o instituciones diferentes a aquellos que deban



conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítimas y competentes.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico.

Este mismo criterio se aplicará en relación con las actuaciones de otros órganos o personas que deban rendir informes a la Junta Directiva o que asistan a sus reuniones.

El incumplimiento de esta disposición será considerado falta disciplinaria. En este caso se procederá de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Estatuto Social.

ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

Cualquier duda en su interpretación y aplicación, la actualización, modificaciones o adiciones son competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente reglamento deroga las disposiciones anteriores sobre la materia y es aprobado por la Junta Directiva el día 12 de febrero de 2019, según Acta No. 580. y rige a partir de la fecha de aprobación.


MARÍA URBIELA PIEDRAHITA OSORIO
Presidente


LUZ AYDA ARCE GOMEZ
Secretaria.

CONTROL DE CAMBIOS EN EL REGLAMENTO		
Pág.	Descripción del cambio	Fecha y Número de acta Junta Directiva



